

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/272

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100060615.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100060615**, consistente en:

"Solicitamos un documento que avale el grado de Doctor del Sr. Gonzalo Isaac Duchén Sánchez con reconocimiento oficial de la SEP."

Otros datos para facilitar su localización

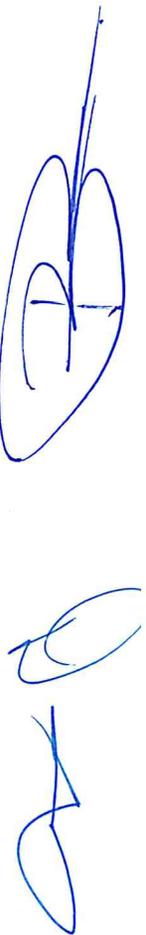
"El Sr. Duchén Sánchez labora en el Instituto Politécnico Nacional. Sección de Estudios de Posgrado e Investigación Unidad Culhuacán"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán a través del oficio AG-UE-01-15/01588.

TERCERO.- Mediante el oficio número DC/2587/2015, recibido el treinta de junio de dos mil quince, el M. en C. Miguel Ángel Rodríguez Zuno, Maestro Decano de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela en los términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

Sobre el particular, se da cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información número 1117100060615, haciendo de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que se encuentran en esta Unidad Superior Educativa, se remiten los documentos referentes a el grado de Doctor, el Grado Académico que fue debidamente apostillado en los Estados Unidos, tal como se muestra en los documentos que se anexan y se encuentran reconocidos por el Instituto Politécnico Nacional de Acuerdo con los documentos DOPP-544-2006, así el DOPP-545-2006, el cual se anexa al presente; asimismo se anexa el Acta de Colegio de Profesores de la SEPI ESIME Culhuacán, de fecha 28 de enero de 2005, en la que dicho Colegio analizó y reconoció su grado académico; es importante recalcar que el único documento que se solicita para demostrar el Grado de Doctorado en el Instituto y otras Instituciones de Educación



Superior, así como el Sistema Nacional de Investigadores en el Título Académico (apostillado si es del exterior). Se recalca que para ingresar al Instituto Politécnico Nacional en 1997, le solicitaron al Dr. Gonzalo Isaac Duchén Sánchez, su grado académico de Ingeniero en Electrónica y su Cédula Profesional.

...

CUARTO.- En la respuesta otorgada por el M. en C. Miguel Ángel Rodríguez Zuno, Maestro Decano de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela en los términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional se adjuntó el Oficio No. SEPI-658-15 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, mediante el cual el Dr. Gonzalo Isacc Duchén Sánchez, Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación, Unidad Culhuacán señaló:

“...

Por este conducto le hago llegar los documentos referentes a mi grado de Doctorado. Mi grado académico fue debidamente apostillado en los Estados Unidos tal como se muestra en los documentos que anexo y está reconocido por el Instituto Politécnico Nacional de acuerdo con los documentos DOPP-544-2006 así como el DOPP-545-2006, que también anexo a este documento.

Anexo también a este documento el Acta de Colegio de Profesores de la SEPI ESIME Culhuacán, de fecha 28 de enero de 2005, en la que dicho Colegio analizó mi caso y reconoció mi grado académico. Es importante recalcar que el único documento que se solicita para demostrar el Grado de Doctorado en el Instituto y otras instituciones de Educación Superior, así como en el Sistema Nacional de Investigadores es el Título Académico (apostillado si es del exterior).

Es importante recalcar que para ingresar al IPN en 1997 me solicitaron mi grado académico de Ingeniero en Electrónica y mi Cédula Profesional, en aquel entonces yo aún no había adquirido la Nacionalidad Mexicana y a los extranjeros no se nos daba Cédula Profesional, tal como se menciona en el Título Académico de Licenciatura, mismo que anexo a este documento.

...”

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace el día seis de julio de dos mil quince, envió al solicitante la respuesta a la solicitud de acceso información pública solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual fue emitida por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional, a través de los Oficios DC/2587/2015 y SEPI-658-15 mencionados en los RESULTANDOS Tercero y Cuarto.

SEXTO.- El diez de julio del año en curso, el recurrente interpuso Recurso de Revisión señalando como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“Es importante entender que es la apostilla. La apostilla tiene sus bases legales en el Convenio de la Haya de 1961, cuyo propósito era eliminar la legalización diplomática entre los países firmantes. La apostilla únicamente certifica la firma de un notario público, por ejemplo y el sello que aparecen en un documento, pero no certifica la validez del contenido del documento apostillado. En el caso de documentos apostillados por Secretaría de Estado de California, el sitio oficial indica claramente que “la apostilla... no da validez al contenido del documento” apostillado. El estado de California podría apostillar un título casero, firmado ante un notario público, pero el valor académico no aumentara. Por lo tanto, se realiza nuevamente la solicitud: SOLICITO UN DOCUMENTO QUE AVALE EL GRADO DE DOCTOR DEL SR. GONZALO ISAAC DUCHÉN SÁNCHEZ CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA sep. En caso de no contar con un título oficial que avale su grado de doctor favor de contestar: NO EXISTE DICHO DOCUMENTO.”

SÉPTIMO.- Derivado del Recurso de Revisión la Unidad de Enlace remitió oficio a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional el cual dio contestación mediante el oficio número DC/2851/2015, dando cumplimiento con la forma y términos solicitados por el hoy recurrente, manifestó lo siguiente:

Oficio número DC/2851/2015

“ ...

Sobre el particular, cabe hacer mención que la apostilla de La Haya (o simplemente apostilla, "nota" o "anotación") es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del Derecho internacional privado. Físicamente consiste en una hoja que se agrega (adherida al reverso o en una página adicional) a los documentos que la autoridad competente estampa sobre una copia del documento público. El cual fue introducido como método alternativo a la legalización por un Convenio de La Haya (también conocida como Convención de La Haya o Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado), de fecha 5 de octubre de 1961.

Por lo que el Convenio del Haya de fecha 5 de octubre de 1961, los Estados signatarios del presente convenio su finalidad es suprimir la exigencia de la legalización diplomática o consular para los documentos Públicos Extranjeros, para esto sirven como sustento legal lo señalado en los siguientes artículos del Convenio del Haya.

“Artículo 1.- El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

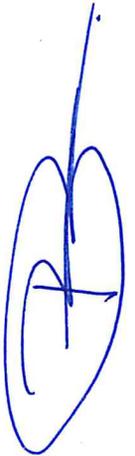
d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Artículo 2.- Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3.- La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

Artículo 4.- La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio.




Sin embargo, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

Artículo 5.- La Apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la Apostilla quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6.- Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la Apostilla prevista en el párrafo primero del artículo 3.

Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Artículo 7.- Cada una de las autoridades designadas conforme al artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las Apostillas expedidas, indicando:

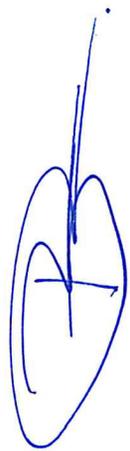
- a) el número de orden y la fecha de la Apostilla,
- b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la Apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la Apostilla se ajustan a las del registro o fichero."



De todo y cada uno de los argumentos mencionados por el Titular de esta Institución Superior Educativa, se desprende que se ha dado cumplimiento en tiempo y forma en relación con el Recurso de Revisión RDA 3985/15 y la solicitud número 1117100060615, haciendo de su conocimiento y se reitera nuevamente que de la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que se encuentran en esta Unidad Superior Educativa, se remitieron los documentos referentes a el grado de Doctorado, el Grado Académico que fue debidamente apostillado en los Estados Unidos; tal como se muestra en los documentos que se anexan y se encuentran reconocidos por el Instituto Politécnico Nacional de Acuerdo con los documentos DOPP-544-2006, así el DOPP-545-2006, el cual se anexa al presente; asimismo se anexa el Acta de Colegio de Profesores de la SEPI ESIME Culhuacán, de fecha 28 de enero de 2005, en la que dicho Colegio analizó y reconoció su grado académico; es importante recalcar que el único documento que se solicita para demostrar el Grado de Doctorado en el Instituto y otras Instituciones de Educación Superior, así como el Sistema Nacional de Investigadores en el Título Académico (apostillado si es del exterior). Se recalca que para ingresar al Instituto Politécnico Nacional en 1997, le solicitaron al Dr. Gonzalo Isaac Duchén Sánchez, su grado académico de Ingeniero en Electrónica y su Cédula Profesional.

Cabe recalcar que con los documentos anexos a la solicitud 1117100060615, se encuentra la explicación, del proceso de como obtuvo su doctorado el Dr. Gonzalo Isaac Duchén Sánchez, y queda acreditado con el contenido del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

“Documento que avale el grado de Doctor del Sr. Gonzalo Isaac Duchén Sánchez con reconocimiento oficial de la SEP.”

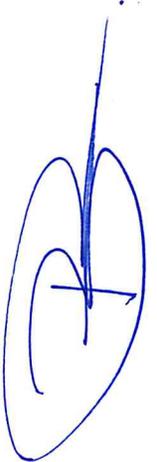
Lo anterior debido a que en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró el documento solicitado por el petionario”.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** del documento señalado en el mismo y requerida la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100060615.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **diecisiete de julio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN